



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
Municipalidad Provincial de Huanta

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPH/CM

Huanta, 24 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la VII Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de abril de 2025, el DICTAMEN N° 008-2025-MPH/CM/CIDTC, del asunto: APROBACION DE LA ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU), INCORPORANDO EL NUEVO PASAJE VICTORIA LOPEZ ROJAS, COMO VIA PUBLICA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Al respecto, esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195° de la Carta Política es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de conformidad con el Ítem 1.2 del numeral 1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización el espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas Urbana, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;



Que en mérito al Artículo 9°, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; mediante Ordenanza, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Huanta, vigente a la fecha;

Que, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante D.S. N° 004-2011-Vivienda de fecha 7/06/2011, y que deroga el D.S. N° 027-2003 Vivienda, establece el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano;

Que, de conformidad al Artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, entre otros los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial; al respecto dicho dispositivo se deroga por D.S. N° 022-2016-VIVIENDA (23.12.2016), implica la no vigencia del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el literal b. del numeral 1.1 del Capítulo I denominado "Sistema Urbano Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, "PERÚ: Territorio para Todos", Lineamientos de Política 2006 - 2015, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-VIVIENDA;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, y que deroga a su vez el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, se establece los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo humano;

Que, mediante Expediente Administrativo sub materia, la inclusión en PDU de un nuevo pasaje público, en la zona urbana de Huanta; conforme aparente transferencia en donación a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, para fines de implementar un proyecto de drenaje pluvial, CUI No CUI 2607876;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, emitió el Informe de la referencia como Opinión Técnica, en la que se pronuncia por la Procedencia de dicha inclusión de vía-pasaje peatonal en el PDU vigente;

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo urbano sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial, y la conservación



de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios;

Que, efectivamente el DS. N° 012-2022-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313; y por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros, accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico;

Que, la normativa nacional asume por Desarrollo Urbano Sostenible como el Proceso de cambio integral vinculado a la transformación de las ciudades y/o centros poblados y de sus áreas de influencia para brindar un ambiente saludable a sus habitantes, que asegura el manejo racional de los recursos naturales y la calidad de vida de la ciudadanía sin comprometer la satisfacción de necesidades, salud y seguridad de las generaciones futuras buscando la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad territorial y urbana, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios. Por Vía: Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos;

Que, el dispositivo nacional precitado dispone en el Artículo 48°.- Actualización del PDU; entre otras disposiciones: 48.1. Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos; 48.2 Los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el Artículo 8° del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada (...);

Que, de la revisión de todo lo actuado se concluye que el petitum de modificación PDU por inclusión de nueva vía peatonal en Zona Urbana del predio sub materia del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, solicitada por el área técnica de la entidad, por una presunta transferencia de la propietaria del predio, aparece procedente, en cuanto se cumplan con las condiciones de una donación regulada en el CC y normativa invierte PE; referida a la libre disponibilidad de terreno y otras anotaciones referidas a la Memoria Descriptiva y otras de la Porción del predio afectado, que previamente la administración debe recabar por verdad material, para evidenciar el dominio público del futuro pasaje peatonal, bajo responsabilidad; culminado que fuere dicha recopilación instrumental, pase ante las Comisiones de Concejo que corresponda para el Dictamen de Ley;

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Carta Política, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades",



las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195° de la Carta Política es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de conformidad con el Ítem 1.2 del numeral 1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización el espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas Urbana, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que en mérito al Artículo 9°, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; mediante Ordenanza, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Huanta, vigente a la fecha;

Que, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante D.S. N° 004-2011-Vivienda de fecha 7/06/2011, y que deroga el D.S. N° 027-2003 Vivienda, establece el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano;

Que, de conformidad al Artículo 49 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, entre otros los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial; al respecto dicho dispositivo se deroga por D.S N° 022-2016-VIVIENDA (23.12.2016), implica la no vigencia del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el literal b. del numeral 1.1 del Capítulo I denominado "Sistema Urbano Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, "PERÚ: Territorio para Todos", Lineamientos de Política 2006 - 2015, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-VIVIENDA;

Que, el expediente contiene el plano de ubicación, localización, sin embargo, no aparece actuado -plano perimétrico, memoria descriptiva, copia literal de dominio del terreno afectado en donación, y memoria descriptiva;

Que, mediante **Informe N° 656-2025-MPH/GIDT/SGDTC/MKMM**, con fecha 09 de abril del 2025, Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro, Arq. Max Kevin Meza Mucha, presenta informe sobre la justificación técnica de la apertura de la vía.

Que, el proyecto de drenaje pluvial en el sector del Parque de los Héroes ha sido diseñado para captar, conducir y evacuar las aguas pluviales provenientes de la parte alta de



la ciudad, que actualmente generan aniegos en temporadas de lluvia. El trazado de la infraestructura hidráulica contempla la ubicación de colectores, buzones, canales y demás componentes del sistema precisamente en la zona donde se encuentra proyectado el pasaje Victoria López Rojas.

La apertura de dicha vía es necesaria por las siguientes razones técnicas:

- Accesibilidad de maquinaria y ejecución de obra: El acceso al tramo donde se instalarán las redes de drenaje es imposible sin la apertura de esta vía. Maquinarias como retroexcavadoras, camiones y cisternas necesitan un espacio mínimo de 3.50 a 4.00 metros de ancho para operar con seguridad.
- Ubicación estratégica del pasaje en el sistema de drenaje: El pasaje atraviesa una zona de pendiente intermedia que permite el escurrimiento natural de aguas, por lo que el sistema diseñado aprovecha esta condición topográfica para conducir las aguas pluviales hacia los colectores principales.
- Evacuación futura y mantenimiento: Esta vía permitirá inspecciones periódicas, reparaciones y limpieza de las redes pluviales, lo que garantiza la sostenibilidad técnica de la inversión.
- Conectividad urbana: Se generará un nuevo eje vial que mejorará la circulación interna del barrio, integrando áreas actualmente desconectadas y brindando acceso a servicios básicos a predios que hoy carecen de ellos.
- Viabilidad del expediente técnico: La no disponibilidad del terreno afectaría la ejecución de varias partidas del expediente técnico, lo cual comprometería la viabilidad integral del proyecto.

Que, de la revisión de todo lo actuado se concluye que el petitum de modificación PDU por inclusión de nueva vía peatonal en Zona Urbana del predio sub materia del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, solicitada por el área técnica de la entidad, por una presunta transferencia de la propiedad del predio, aparece procedente, en cuanto se cumplan con las condiciones de una donación regulada en el CC y normativa invierte PE; referida a la libre disponibilidad de terreno y otras anotaciones referidas a la Memoria Descriptiva y otras de la Porción del predio afectado, que previamente la administración debe recabar por verdad material, para evidenciar el dominio público del futuro pasaje peatonal, bajo responsabilidad; culminado que fuere dicha recopilación instrumental, pase ante las Comisiones de Concejo que corresponda para el Dictamen de Ley;

Que, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 el Concejo Municipal de Huanta por UNANIMIDAD con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de Sesión Ordinaria el Concejo Municipal aprobó la;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU),
INCORPORANDO EL NUEVO PASAJE VICTORIA LOPEZ ROJAS, COMO VIA PUBLICA
DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA**



ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHta y su Reglamento de zonificación y uso de suelo, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Provincia de Huanta 2020 – 2030 y de la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPH/CM de fecha 17 de marzo de 2022, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Huanta 2021 – 2030, e incorporar lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU), INCORPORANDO EL NUEVO PASAJE VICTORIA LOPEZ ROJAS, COMO VIA PUBLICA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA.

ARTICULO TERCERO. – ENCAGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional <https://www.munihuerta.gob.pe>. Para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANI
ALCALDE

